



**Ajuntament
de Mislata**

SECRETARIA

REGLAMENTO
DE
CEREMONIAS CIVILES



**Ajuntament
de Mislata**

SECRETARIA

Ayuntamiento Pleno de 25 de abril de 2013

Aprobación inicial: BOP nº 111, de 11 de mayo de 2013

Aprobación definitiva: nº 159, de 6 de julio de 2013

Modificación artº 4

Acuerdo Plenario de 29 de septiembre de 2016

Aprobación inicial, publicada en el BOP en fecha 19 de octubre de 2016

Aprobación Definitiva BOP nº 11 en fecha 11 de enero de 2017



Preámbulo

En todas las sociedades, desde la antigüedad, se han celebrado de una manera especial los nacimientos, los emparejamientos que configuran la vida adulta y el fallecimiento de sus miembros. En el actual Estado aconfesional, cada vez son más los ayuntamientos, que asumen como uno de sus servicios a la ciudadanía la posibilidad de celebrar ceremonias civiles, colaborando mediante la presencia de las autoridades locales o, simplemente, mediante el ofrecimiento de espacios adecuados para su desarrollo.

Hasta el momento, en el Ayuntamiento de Mislata sólo se han celebrado ceremonias de matrimonios. Este documento pretende regular diversas ceremonias civiles, con el deseo de dar un servicio a la ciudadanía.

El Ayuntamiento de Mislata, desde el más absoluto respeto a la libertad religiosa y al resto de derechos y libertades recogidos en la Constitución Española, tiene la intención de ofrecer esta colaboración a los vecinos que lo deseen en función de sus propias creencias y convicciones, aprobando la correspondiente ordenanza reguladora.

En definitiva, con este reglamento se pretende dar respuesta a un colectivo ciudadano que piden un medio eficaz para escoger, desde la tolerancia y el respeto a los derechos de los otros, un rito o ceremonia civil para asumir compromisos en relación con su estado civil, para dar la bienvenida a los recién nacidos, o para dar el pésame de la comunidad a sus seres queridos.

REGLAMENTO DE CEREMONIAS CIVILES

Capítulo I. Disposiciones generales

ARTÍCULO 1. Objeto

Este reglamento tiene como objeto regular el procedimiento para la celebración de determinadas ceremonias civiles a solicitud de la ciudadanía. Estas ceremonias son: la acogida ciudadana, el matrimonio civil y el funeral civil.

ARTÍCULO 2. Finalidad

En cumplimiento de las obligaciones que como ente público corresponde al Ayuntamiento de Mislata, las finalidades de este reglamento son:

- A. Reconocer el derecho de la ciudadanía, con unas ideas, una ética, una moral y unos valores sociales no adscritos a ninguna creencia religiosa, a



una ceremonia civil basada en unas normas de conducta democráticas y tolerantes.

- B. Defender el ejercicio de los derechos y libertades de la ciudadanía en general, sean las que sean sus convicciones, siempre que sean respetuosas con las personas y con sus derechos.
- C. Colaborar, participar y ofrecer la posibilidad, con los medios al alcance del ayuntamiento, de hacer celebraciones laicas en un entorno digno para los actos civiles más importantes de la vida social de la ciudadanía, que de esta manera podrá manifestar y dejar constancia pública de sus compromisos y obligaciones civiles en el ámbito familiar y social, como alternativa a las ceremonias religiosas y como expresión de su libertad.

ARTÍCULO 3. Contenido

El presente reglamento regula la colaboración del Ayuntamiento en la celebración por los ciudadanos y ciudadanas de ceremonias civiles de acogida ciudadana, funerales y matrimonios, y especialmente el régimen de cesión de uso de las dependencias municipales para la celebración

Capítulo II. Las ceremonias civiles

ARTÍCULO 4. Acogida ciudadana

Definición del acto: Es la exteriorización pública de la bienvenida a la comunidad de un nuevo vecino de Mislata, con plenitud de derechos y con las correlativas obligaciones con la comunidad.

En la acogida ciudadana el Ayuntamiento, en acto público, a petición de los padres o tutores legales, y en representación de la comunidad de vecinos y vecinas, da la bienvenida y acoge en la comunidad al recién nacido para otorgarse este carácter y reconocer su derecho de disfrutar de los derechos reconocidos en la Declaración Universal de los Derechos de los Niños y en la Declaración Universal de Derechos Humanos.

El acto lo preside el alcalde o el concejal en quien delegue.

Requisitos: La acogida ciudadana se dará a niños o niñas empadronados en Mislata, o cuyo padre, madre o ambos estén empadronados en Mislata, en sus primeros ocho años de vida.



Procedimiento de solicitud y documentación:

Solicitud dirigida a la Alcaldía, en que consten los datos del menor y padres o tutores legales, así como el local por el que se opta, el carácter público o reservado de la ceremonia y el número (aproximado) de asistentes.

- Libro de familia, certificado de nacimiento donde se acredite la paternidad, o resolución judicial por la que se concede la tutela del menor (es suficiente uno de estos tres documentos)
- Pago de la tasa

El Ayuntamiento comprobará de oficio el requisito del empadronamiento.

ARTÍCULO 5. Ceremonia de matrimonio civil.

Definición del acto: Supone la celebración en acto público, a petición de los contrayentes, de una ceremonia civil, previa tramitación y obtención del Juzgado de la autorización necesaria para la celebración del acto.

El acto lo preside el Alcalde del Ayuntamiento o concejal en quien delegue.

Procedimiento de solicitud y documentación:

- Solicitud dirigida a la Alcaldía, en la que consten los datos, así como el local por el que se opta, el carácter público o reservado de la ceremonia y el número de asistentes.
- Documentación procedente del juzgado necesaria para la celebración del matrimonio.

ARTÍCULO 6. Funeral civil.

Definición del acto: Es la exteriorización pública del acompañamiento de la comunidad al ciudadano o ciudadana de la comunidad a que pertenece, en el momento de la defunción y para honrar su recuerdo.

En el acompañamiento civil, el Ayuntamiento, a petición de los familiares y en representación de la comunidad de vecinos, muestra el duelo de la comunidad al ciudadano o ciudadana de Mislata; un último adiós antes del traslado al cementerio para el enterramiento o el traslado de las cenizas donde la familia disponga. A



petición de los familiares el acto puede ser público o a puerta cerrada, y puede estar presidido, si así lo desean, por la Alcaldía, o concejal en quien delegue.

La ceremonia se realizará en el cementerio, o en el tanatorio si lo hubiere.

Procedimiento de solicitud y documentación:

- Solicitud dirigida a la Alcaldía en el que consten los datos del finado, así como el local por el que se opta y el carácter público o reservado de la ceremonia.
- Este procedimiento es independiente de la solicitud de nicho.
- Certificado de defunción.

Artículo 7. Reglas de celebración de las ceremonias.

1. De acuerdo con las disposiciones normativas de aplicación, el Ayuntamiento de Mislata autoriza y participa, si es el caso, en las ceremonias civiles solemnes recogidas en este reglamento.
2. Carácter del acto: En la organización de las distintas ceremonias civiles contenidas en este reglamento prevalece la voluntad de las personas peticionarias, que acuerdan con el Ayuntamiento el desarrollo del acto, así como el carácter público o privado.
3. Efectos jurídicos: Las ceremonias tienen los efectos jurídicos derivados de la propia naturaleza del acto.
4. Organización y departamento responsable: Las solicitudes se presentan en el Registro General del Ayuntamiento.
5. El acceso a los datos que forman parte de los expedientes municipales tramitados en aplicación de este reglamento se someten a la normativa vigente sobre protección de datos.
6. Procedimiento de solicitud: Las solicitudes se dirigen a la Alcaldía, en donde constarán los datos de los peticionarios, su carácter, así como el local por el que se opta y el número de invitados asistentes previstos. Ha de presentarse con la antelación mínima de dos meses a la fecha de la celebración propuesta, excepto en el caso de funeral civil.
7. Autorización:
 - Las autorizaciones para celebrar el acto y la decisión municipal de colorar y participar, se conceden por orden estricta de la fecha de presentación en el Registro General del Ayuntamiento, la cual otorga el derecho de preferencia para el uso del local en concreto y la fecha de la ceremonia.
 - El órgano competente y último, la Alcaldía o concejal en quien delegue, órgano competente en la materia, resuelve en el término máximo de 15 días, excepto en el caso de funeral civil, que lo es con carácter inmediato.



- 8.** Cesión de uso de los locales: El uso de las instalaciones y edificios municipales tiene carácter de uso privativo especial. Los locales disponibles por el Ayuntamiento son:
- El salón de sesiones, el despacho del Alcalde y el Huerto de Sendra, para la acogida ciudadana.
 - El salón de sesiones, el despacho del Alcalde y el Huerto de Sendra, para el matrimonio civil.
 - Los funerales se realizarán en el cementerio municipal o en el tanatorio si lo hubiere.

Si las personas interesadas solicitan cualquier lugar alternativo a los recogidos en el reglamento, la Alcaldía podrá autorizarlo atendiendo a las circunstancias concurrentes.

Disposición final

PRIMERA: En todo lo no previsto en este reglamento, cabe ajustarse a la normativa legal europea, estatal, autonómica y al resto de normas de aplicación.

SEGUNDA: Este reglamento no entra en vigor hasta que se haya publicado completamente el texto en el Boletín Oficial de la Provincia, y hayan transcurrido los términos previstos en el artículo 65.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril.